

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

N.º EXPEDIENTE: 20186/2024

ASUNTO: "SERVICIO DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES PARA 2024, 2025 Y 2026".

1.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

Servicio de auditoría de Cuentas anuales e Informe de Gestión para la sociedad mercantil Servicios Turísticos de Ceuta, correspondiente a los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

De conformidad con el artículo 17 y 26.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) tiene la consideración de un contrato de servicios de carácter privado.

CLASIFICACIÓN CPV: 79212300-4 "Servicios de auditoría legal de cuentas".

2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de contratación elegido es el del PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, que se encuentra regulado en el art. 159.6 de la LCSP, de manera que, atendiendo a su ubicación sistemática en la norma debe entenderse que dicha figura contractual es aplicable al contrato que pretende celebrarse.

El mencionado artículo, establece la procedencia de aplicar la tramitación de dicho procedimiento a los contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 60.000,00 euros, siendo la forma de su adjudicación la licitación.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración la competencia en materia de contratación cuando se utiliza este tipo de procedimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos sociales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y FINANCIACIÓN

El presupuesto base de licitación es de VEINTIÚN MIL (21.000) EUROS, 4% IPSI incluido.

El valor estimado asciende a la cantidad de (20.192,31) VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS.

El gasto correspondiente al presente contrato se efectuará con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la sociedad para el año 2025, 2026 Y 2027, por lo que la adjudicación de este contrato quedará sometida a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el contrato en el ejercicio correspondiente.



5.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN

El plazo de vigencia del contrato será de TRES AÑOS. El mismo comenzará a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato. No se contempla la posibilidad de prórroga.

Se entenderá cumplido el contrato cuando los trabajos se hayan realizado, en su totalidad, a satisfacción de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA.

6.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En virtud de lo dispuesto en los artículos 30.3 y 116.4. f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se evacua el presente informe, por el que se justifica la carencia de medios requeridos para la prestación del servicio objeto de licitación que figura en el encabezamiento, tanto con personal en su propia plantilla adecuado y suficiente para el desarrollo de los mismos, por el grado de especialización requerido, como por la no disponibilidad de los recursos materiales necesarios. Todo ello lleva a la gestión de esta necesidad a través de la contratación con empresas especializadas en estos servicios.

El artículo 30.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece que la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración con sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes se podrá contratar la prestación de servicios, previa justificación en el expediente.

Se justifica la carencia de medios requeridos para la prestación del servicio objeto de licitación que figura en el encabezamiento, tanto con personal en su propia plantilla adecuado y suficiente para el desarrollo de los mismos, por el grado de especialización requerido, como por la no disponibilidad de los recursos materiales necesarios. Todo ello lleva a la gestión de esta necesidad a través de la contratación con empresas especializadas en estos servicios.

7.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES Y NO FRACCIONAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, es el hecho de que, a los efectos de evitar que la eventual división del mismo, y en consecuencia, la participación de varios contratistas en el desarrollo y ejecución de las tareas y servicios que se recogen en el PPT, perjudique no solo el correcto desarrollo y ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato, sino, además, las necesidades últimas por las cuales SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA licita los servicios de referencia.

El servicio ha de prestarse de manera coordinada y homogénea y el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo.

En virtud del artículo 99.2 de la LCSP, no existe fraccionamiento del contrato ni se está alternado indebidamente el objeto del contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación



que corresponde, ni existen contratos acumulados de la misma tipología que el que se pretende adjudicar. En el expediente de referencia no se produce fraccionamiento y no constan en Servicios Turísticos de Ceuta, expedientes con el mismo o similar objeto, que pudiesen dar lugar a ello.

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

NÚMERO	CRITERIO	PONDERACIÓN
12.1.1	OFERTA ECONÓMICA	70
12.1.2	AUDITORÍAS	15
12.1.3	MEJORAS	15

9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 202 LCSP:

- "El cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, con las condiciones establecidas por el último Convenio Colectivo sectorial existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista; así como, de los derechos adquiridos por las plantillas".

10.- RÉGIMEN DE PAGO

El pago del precio se realizará mediante la presentación de los documentos justificativos y de las facturas expedidas con los requisitos legales exigidos conformados por los servicios técnicos. Dicha factura deberá ser presentada a través del sistema FACE. A este respecto el código de SERVICIOS TURÍSTICOS es LA00113015 para los tres estamentos.

El Pago del precio se efectuará de la siguiente manera:

- a) Un 50% a la finalización de la fase preliminar.
- b) Un 50% a la entrega del informe de las cuentas anuales.

El pago se realizará a la presentación del correspondiente informe de auditoría y la presentación de las correspondientes facturas electrónicas a través de sistema FACE .

